



## **RESOLUCION N° 0194-2025-ANA-TNRCH**

Lima, 28 de febrero de 2025

<b>N.º DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	057-2025
<b>CUT</b>	:	10017-2025
<b>SOLICITANTE</b>	:	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca
<b>MATERIA</b>	:	Procedimiento administrativo general
<b>SUBMATERIA</b>	:	Queja por defecto de tramitación
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Chaparra-Chincha
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Yauca
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Caravelí
		: Arequipa
		Departamento

**Sumilla:** No procede una queja por defecto de tramitación cuando no se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador.

**Marco normativo:** Artículos 116º y 169º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Improcedente.

### **1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO**

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca formula una queja contra el Ing. Erland Wilmar Herrera Salas, profesional de la Administración Local de Agua Chaparra – Acarí, respecto a su actuación en el trámite del procedimiento signado con el registro CUT 237412-2024.

### **2. ARGUMENTO DE LA QUEJA**

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca, sustenta su queja, señalando que el 15.01.2025, se realizó una inspección técnica a cargo del Ing. Erland Wilmar Herrera Salas, quien pudo constatar que el desaguadero ubicado en la margen derecha del canal Colca Baja se encontraba clausurado con concreto, correspondiendo que dicho profesional constataste las conexiones clandestinas; sin embargo, se enfocó en buscar un nuevo punto para plantear la reubicación, por lo tanto no realizó los actuados conforme al contexto de los hechos constatados.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

#### Respecto a de la solicitud registrada con el CUT N° 237412-2024

- 3.1. En fecha 24.02.2023, registrado con el CUT 30930-2023, la señora Rosa Elena Escobar Benites formuló una queja por abuso de autoridad contra el señor Hernando Valdivia García, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, el Ing. Donato Guillen Herrera, Gerente Técnico de la Junta y el señor Juvenal García por querer aperturar un desaguadero en el sector Colca Baja, en terrenos de propiedad del señor José Villanueva Escobar Soca.
- 3.2. Por medio del Oficio N° 079-2024-JUSHMY-P de fecha 03.05.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca solicitó la programación de una inspección ocular en el sector Colca baja en atención a la clausura del desaguadero que utilizan los usuarios del sector y que ha sido clausurada por la familia Escobar Benites.
- 3.3. En el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/FLAR de fecha 15.08.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, sobre la base de los hechos constatados en la verificación técnica de campo realizada el 05.06.2024, concluyó, entre otros aspectos que, el desaguadero del sector Colca Baja es un bien de dominio hidráulico público que ha existido por muchos años y que respecto a la existencia de una toma clandestina, el operador deberá clausurar dicha toma, al margen de identificar al responsable para disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 3.4. Con el Oficio N° 2286-2024-DP/OD-AQP de fecha 15.11.2024 (registrado con el 237412-2024), la Oficina Defensorial de Arequipa solicitó información a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha respecto al documento presentado por la señora 24.02.2023 sobre abuso de autoridad.
- 3.5. En el Informe N° 0034-2024-ANA-AAA.HCH-ALA-CHA/EWHS de fecha 27.11.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí concluyó que la «(...) *ha cumplido de acuerdo a sus funciones en atender el documento presentado por la Sra. Rosa Elena Escobar Benites representante del señor José Villanueva Escobar Soca; así mismo cumplió en comunicarle a la recurrente que, su solicitud fue trasladada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca para que, como operador de la infraestructura hidráulica de dicho sector y de acuerdo a lo indicado en el Artículo 25º literal b) del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Ley 30157, deberá de atender lo solicitado por la recurrente, por ser competencia de la Junta de Usuarios de dicho sector*».
- 3.6. Con la Carta Múltiple N° 0004-2025-ANA-AAA.HCH-ALA-CHA de fecha 08.01.2025, la Administración Local del Agua Chaparra-Acarí programó una verificación técnica de campo para el 15.01.2025. Conforme al acta, dicha diligencia estuvo a cargo del Ing. Erland Wilmar Herrera Salas, en representación de la Administración Local de Agua Acarí.
- 3.7. En el Informe Técnico N° 0004-2025-ANAAAA.CHCH-ALA-CHA/EWHS de fecha 17.01.2025, suscrito por el Ing. Erland Wilmar Herrera Salas, la Administración Local de Agua Acarí concluyó que el nuevo desaguadero aperturado por los usuarios de agua en el sector de Colca Baja, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 567 642 m E – 8 301 479 m N., con una distancia total aproximada de 80 metros lineales desde el canal Colca Baja hacia el río Yauca, técnicamente es factible su apertura y funcionamiento ya que el mismo no causa problema alguno a los predios

aledaños, al indicado desaguadero y por qué las aguas vertidas al mismo discurren libremente hasta desembocar al río Yauca y su distancia es más asequible para que los usuarios cumplan con la limpieza y mantenimiento del mismo. Asimismo, se indicó que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca proceda a actualizar el inventario de infraestructura hidráulica de su ámbito jurisdiccional considerando el desaguadero ubicado en el sector Colca Baja.

- 3.8. Por medio de la Carta N° 0054-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 21.01.2025, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca que «*deberá de ordenar a los usuarios del sector Colca Baja utilizar el nuevo desaguadero aperturado indicado líneas arriba y clausurar el desaguadero que causa problemas año tras año ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 567343 m E., 8301102 m. N. a una altura de 465 m.s.n.m. de una longitud total de 300 m. aproximadamente*». Asimismo, le indicó que deberá realizar las acciones necesarias para inventariar el nuevo desaguadero.
- 3.9. Con el Oficio N° 017-2025/JUSHMY-P de fecha 22.01.2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca solicitó la rectificación de los resultados de la inspección técnica realizada el 15.01.2025, señalando que, si bien se levantó un acta, aun existen acuerdos anteriores que no han sido cumplidos por los usuarios que usan el dren Colca Baja, por lo que aperturaron un nuevo desaguadero que tiene una distancia de 80 ml hacia el río, lo que hace más factible el mantenimiento.
- 3.10. En el Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/EWHS de fecha 24.01.2025, la Administración Local de Agua Acarí señaló que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca no cumplió en atender los documentos presentados por la señora Rosa Elena Escobar Benites referente a las solicitudes de limpieza del desaguadero Colca Baja, la cual por la colmatación del mismo por las avenidas en el río Yauca provocaron el rebose del agua hacia su predio evitando así poder sembrar en el mismo. Asimismo, precisa que existe una intransigencia por parte del presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, por continuar con el capricho de seguir usando el dren antiguo en una acción personal contra de la señora Rosa Elena Escobar Benites representante del Sr. José Villanueva Escobar Soca, crea un conflicto entre la indicada institución con usuarios de agua los cuales vienen perdurando por muchos años sin poderlos resolver, concluyendo que:

### **«III. CONCLUSIONES**

- 3.1 *Adoptar la viabilidad de la determinación tomada por parte de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, la cual fue comunicada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca mediante Carta N° 0054-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 21 de enero del 2025.*
- 3.2 *Declarar por agotado la vía administrativa de atención por esta dependencia al expediente administrativo con CUT: 237412-2024».*

### **Respecto a la queja presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca (CUT 10017-2025)**

- 3.11. Con el Oficio N° 012-2024/JUSHMY-P de fecha 16.01.2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca formuló, ante la Administración Local de Agua Chaparra – Acarí, una queja contra el Ing. Erland Wilmar Herrera Salas, conforme a lo expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.

- 3.12. Por medio del Oficio N° 018-2024/JUSHMY-P de fecha 23.01.2025 (CUT 14649-2025), la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca formuló, ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, una queja contra el Ing. Erland Wilmar Herrera Salas.
- 3.13. Con el Memorando N° 0087-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 28.01.2025, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí que emita un informe respecto a la queja formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca.
- 3.14. Por medio del Informe N° 0006-2025-ANA-AAA.HCH-ALA-CHA de fecha 28.01.2025, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí remitió su descargo señalando lo siguiente:

- 1.- *La Administración Local de Agua Chaparra Acarí, ha cumplido de acuerdo a sus funciones en atender el documento presentado por la Sra. Rosa Elena Escobar Benites así mismo los presentados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca.*
- 2.- *Con respecto a la queja presentada por el Sr. Hernando Bernardino Valdivia García Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca en contra del profesional Erland Wilmar Herrera Salas, no tiene contexto técnico para declarar lo afirmado por el recurrente toda vez que, está aprovechando de la Autoridad para contrarrestar los problemas personales que tiene con la Sra. Rosa Elena Escobar Benites representante del Sr. José Villanueva Escobar Soca, lo cual no se debe permitir, alegando que debe existir un desagüadero que técnicamente no es viable su funcionamiento en Colca Baja».*

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

##### Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca

- 4.2. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

**«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación**

- 169.1. *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*
- 4.3. De lo expuesto en el párrafo anterior, se aprecia que la queja por defecto de tramitación regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General opera contra los defectos de trámite; y en específico, aquellos que produzcan la paralización del procedimiento, la infracción de los plazos establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva.
- 4.4. En el presente caso, se observa que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca presentó una queja por defecto de tramitación contra el Ing. Erland Wilmar Herrera Salas, profesional de la Administración Local de Agua Chaparra – Acarí, sustentando que el referido profesional no cumplió adecuadamente con dar trámite a lo indicado en la Carta Múltiple N° 0004-2025-ANA-AAA.HCH-ALA-CHA de fecha 08.01.2025, referido a la verificación técnica de campo que determine la verosimilitud de la denuncia formulada por la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño .
- 4.5. En el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que cualquier ciudadano está facultado para comunicar a la autoridad los hechos que considere contrarios al ordenamiento jurídico, ante lo cual, la autoridad practicará las diligencias preliminares que considere necesarias; y, una vez comprobada la verosimilitud del hecho, podrá iniciar de oficio las actividades de fiscalización respectivas; sin embargo, dichas actuaciones no constituyen procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte<sup>3</sup>.
- 4.6. En atención a lo indicado, se determina que la queja presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca no reúne la condición de la preexistencia de un procedimiento administrativo, entendido este como un conjunto de actos y diligencias conducentes a la emisión de un acto administrativo<sup>4</sup>, debido a que solo se trata de una denuncia administrativa. Por tanto, la queja por defecto de tramitación procede en procedimientos administrativos a instancia de parte no en los de oficio.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en los artículos 239°, 240° y 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las actividades de fiscalización no son procedimientos administrativos.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 29°. Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ODE5DEAD

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0216-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Yauca contra la Administración Local de Agua Chaparra – Acarí.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL